



DECRETO No. 050
(27 de abril de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 36 DEL 27 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Viotá, Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el Decreto 440 de 2020, y, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 36 del 27 de marzo de 2020, el municipio de Viotá, Cundinamarca decretó la urgencia manifiesta para atender la situación de calamidad pública y emergencia sanitaria, a causa de presencia del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales para que las dependencias de la Administración Municipal tomara las medidas y acciones que consideren necesarias para atender el control, contención del contagio y manejo del virus COVID-19 dentro de esta jurisdicción.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en cabeza del Director General en la rueda de prensa sobre COVID-19, celebrada el 11 de marzo de 2020, declaró que la infección causada por el nuevo coronavirus COVID-19 debe considerarse una pandemia, por tanto todos los países deberán tomar medidas tendientes a mitigar el impacto del virus.

Que el Presidente de la República el día 12 de marzo de 2020 realizó declaración de emergencia sanitaria en Colombia, como consecuencia de la propagación del virus COVID-19.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por treinta días calendario, término que venció el pasado 15 de abril de 2020.

Que el Gobernador de Cundinamarca, mediante Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, declaró la alerta amarilla en el Departamento y adoptó medidas administrativas y recomendaciones para la contención de la pandemia por el CORONAVIRUS COVID-19-

Que el gobernador de Cundinamarca mediante Decreto 140 del 16 de marzo de 2020 decretó la situación de calamidad pública en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 16 de marzo de 2020.



Que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Viota, en sesión del 21 de abril de 2020 autorizó al municipio de Viota para declarar el estado de calamidad pública.

Que el Decreto 049 de abril 27 de 2020 declaro el estado de calamidad pública en el municipio de Viota, Cundinamarca.

Que el artículo 7º del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, determinó que con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dispuso: se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece las causas en que puede declararse una urgencia: “DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. PARÁGRAFO. Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en fallo 14275 de abril de 2006, expuso:“(…) en el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2º, artículo 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio; en efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.. (...) la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud



de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución(sic), de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."

Que la Circular 6 del 19 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República, expidió instrucciones para la orientación de recursos y acciones inmediatas para el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocurrida por el virus COVID 19, determinando que los elementos que se adquieran por este mecanismo sean aquellos destinados a atender acciones directas de prevención, mitigación y contención del virus.

Que las circunstancias que generaron la declaración de la urgencia manifiesta, atención de la emergencia ocurrida por el virus COVID 19, persiste, así como, el estado de calamidad pública del Departamento de Cundinamarca, el cual se encuentra vigente hasta el 15 de septiembre de 2020.

Que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Viotá, en sesión del 21 de abril de 2020, autorizó al municipio de Viotá para prorrogar la urgencia manifiesta en el municipio de Viotá, y, adquirir con cargo a los recursos destinados a atender riesgos, los bienes para brindar ayudas nutricionales a las personas pertenecientes a grupos vulnerables residentes en la jurisdicción de Viotá.

Que conforme con lo anterior, se hace necesario prorrogar la urgencia manifiesta con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes en la salud de los ciudadanos residentes en el municipio de Viotá, que permita adelantar la adquisición de elementos, insumos, bienes y servicios, tendientes a garantizar la efectiva atención en salud a los Viotunos y fortalecer la prevención del contagio del virus, con la adquisición de elementos de higiene y desinfección, evitando con ello que la solución llegue tardíamente.

Que en el municipio de Viotá requiere la adquisición de bienes para brindar ayudas nutricionales a las personas pertenecientes a grupos vulnerables residentes en la jurisdicción de Viotá, así como de elementos de asepsia y limpieza requeridos para las acciones relacionadas con la prevención y mitigación del virus, las cantidades de ayudas y elementos requeridos, se determinan conforme a la caracterización de los habitantes del municipio, y se adquirirán a los precios del mercado y a contratistas idóneos que cuenten con los permisos y autorizaciones exigidos para la actividad de expendio de los bienes requeridos.

Que como quiera que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional mediante la expedición del decreto 417 del 17 de marzo de 2020 expiro el día 15



de abril de 2020, persistiendo las causas que la generaron y que determinaron la expedición del decreto 440 de 2020, que dispuso que la pandemia constituía causal para decretar la Urgencia manifiesta, se hace necesario prorrogar el decreto 36 del 27 de marzo de 2020.

Por lo anterior, el alcalde municipal de Viotá, Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Decreto 036 del 27 de marzo de 2020, por el término establecido en el Decreto 140 de 2020 expedido por el Gobernador de Cundinamarca, mediante el cual, el municipio declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Viotá, Cundinamarca, para atender la situación de calamidad pública declarada en el Municipio, a causa de presencia del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales para que las dependencias de la Administración Municipal puedan tomar las medidas y acciones que consideren necesarias para atender el control, contención del contagio y manejo del virus COVID-19 dentro de esta jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el despacho de la Alcaldía municipal de Viotá, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)



WILDER GÓMEZ OSORIO
Alcalde Municipal

Proyectó: Helda Inés Carrillo Acosta/ Asesora Jurídica.
Revisaron: Pedro Alejandro Gualteros Ferro, Secretario de Asuntos Jurídicos.
Sandra Patricia Peñuela/Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos